



PROCESO: DESPACHO COMISORIO 08
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

Sutatausa, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022)

A través del Despacho Comisorio N° 08, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira (Risaralda), comisiona a este Juzgado para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-69835, de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRATE; inmueble ubicado la vereda Palacio del municipio de Sutatausa.

Dentro de la comisión se conceden amplias facultades, entre otras, la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y sub-comisionar.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la diligencia de secuestro se sub-comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SUTATAUSA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, y copia de este auto, anexando la totalidad de las diligencias; para el buen desempeño de la comisión, al subcomisionado se le conceden las mismas facultades otorgadas a este Despacho por el Juzgado comitente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: SUB-COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA, Dr. JAIME HUMBERTO AREVALO VILLAMIL**, para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-69835, ubicado en vereda Palacio del Municipio de Sutatausa, de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRATE; para el buen desempeño de la comisión, al subcomisionado se le conceden las mismas facultades otorgadas a este Despacho por el Juzgado comitente; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 mediante la que se asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.; Se precisa que esta función se encuentra asignada desde la expedición de la Ley 136 de 1994, que en el artículo 91, numeral 5, literal c, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las



ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, entre otras, las de colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención.

SEGUNDO: Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando la totalidad de las diligencias. Por secretaría envíense vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 030**
fijado hoy 5 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5079cac8b9a7621b1e3825a592e2fa955b50ab39f645b92a468ccd75d8f0c1b5**

Documento generado en 02/09/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>